

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2025

Doctor

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Ministro del Interior

Referencia: Comentarios de Asocapitales al Proyecto de Decreto *“Por el cual se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, en lo relacionado con la adopción de la Política Pública de Convivencia y Seguridad Humana”*

Respetado Doctor,

De manera atenta, la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales -ASOCAPITALES- se permite formular algunos comentarios sobre el articulado del Proyecto de Decreto *“Por el cual se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, en lo relacionado con la adopción de la Política Pública de Convivencia y Seguridad Humana.”* Desde ASOCAPITALES solicitamos que se tenga en cuenta las siguientes observaciones:

De manera general, sugerimos reconsiderar el alcance y la coherencia interna del proyecto de Decreto que adopta la Política Pública de Convivencia y Seguridad Humana. Aunque la propuesta normativa se fundamenta en el Plan Nacional de Desarrollo (Ley 2294 de 2023) y en particular en el catalizador 5 del eje *“Convivencia y seguridad ciudadana corresponsable y participativa”*, se identifica una desconexión sustancial entre los insumos planteados por el PND y el contenido real del proyecto y su plan de acción.

Las Bases del Plan prevén herramientas como la actualización del SIES, nuevos lineamientos intersectoriales articulados desde el Gobierno nacional, estrategias territoriales para la prevención y atención de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia, y revisión normativa del régimen vigente, sin embargo, estas herramientas no se desarrollan de manera material ni se reflejan en acciones concretas dentro del plan propuesto. El proyecto de Decreto invoca el PND como fundamento, pero no incorpora los componentes estratégicos previstos en él, ni evidencia una conexión empírica entre las acciones sugeridas y los desafíos actuales en convivencia y seguridad ciudadana.

Sugerimos revisar también el alcance temporal de la política. Su implementación debe iniciar seis meses después de su expedición, quedando apenas nueve meses del actual periodo de gobierno, mientras que el plan de acción proyecta actividades para un horizonte de diez años, hasta 2035. Esta situación indica que el decreto cumpliría formalmente con lo previsto en el PND, pero sin capacidad real de ejecución durante el actual gobierno, comprometiendo a las siguientes administraciones en la adopción de una política diseñada en la etapa final del periodo vigente.

Consideramos también importante ajustar las implicaciones que el proyecto genera para los instrumentos de planeación territorial. La obligación de que las entidades territoriales adopten e integren los lineamientos de la política en sus Planes de Desarrollo y PISCC, en ejecución desde 2024, resulta desproporcionada e introduce cargas administrativas, especialmente cuando las acciones propuestas no se identifican como estructurales ni prioritarias frente a las necesidades reales de seguridad y convivencia.

Ahora bien, en materia fiscal, sugerimos revisar la falta de articulación entre el plan de acción, que se proyecta a diez años, y el plan plurianual de inversiones, vigente hasta 2026. Aunque se asigna la financiación a las entidades implementadoras, no se definen fuentes ni estimaciones de costo, lo que puede generar incertidumbre y presión fiscal para las entidades territoriales.

Adicionalmente, al analizar el documento técnico que soporta el proyecto, se evidencia la ausencia de un diagnóstico robusto. La descripción de problemáticas se limita a mencionar delitos y comportamientos contrarios a la convivencia sin relacionarlos con el problema central planteado: la insuficiencia de capacidades institucionales, comunitarias e individuales para abordar las conflictividades. Tampoco se priorizan problemáticas de seguridad ciudadana ni se reconoce la relación entre comportamientos contrarios a la convivencia y la posible comisión de delitos. Consideramos que una política pública de convivencia y seguridad humana debe trascender el énfasis en la gestión institucional para ofrecer soluciones sustantivas frente a violencias y delitos que enfrentan las comunidades en su vida diaria.

De manera particular, resaltamos las siguientes observaciones sobre el articulado, teniendo en cuenta las consideraciones generales ya expuestas:

- i. Sobre el artículo 2.2.7.5.2, es importante tener en cuenta que la denominación “corresponsabilidad comunitaria” no corresponde con el alcance real del artículo ni con las obligaciones efectivamente previstas en su contenido. Esta denominación introduce ambigüedades respecto de la naturaleza de las cargas asignadas y podría generar interpretaciones erradas en la implementación territorial, especialmente en lo relacionado con la responsabilidad de las comunidades frente a acciones que corresponden a la institucionalidad.
- ii. Sobre el artículo 2.2.7.8.1, relativo a las disposiciones transitorias, es importante tener en cuenta que las entidades territoriales ya cuentan con Planes de Desarrollo y Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana formulados y en ejecución para el periodo 2024–2027. En ese sentido, exigir su ajuste en un plazo de seis meses desconoce la autonomía territorial y afecta la estabilidad de la planeación vigente, particularmente cuando las acciones previstas no responden a necesidades estructurales de seguridad y convivencia ni cuentan con una evaluación de impacto territorial.
- iii. Sobre el artículo 2.2.7.6.5, que impone la obligación de incorporar la política en los instrumentos de planeación territorial, es importante tener en cuenta que esta disposición resulta incongruente en términos técnicos y fiscales, dado que pretende modificar instrumentos que ya se encuentran en ejecución desde 2024 y que fueron formulados con base en diagnósticos y prioridades territoriales previamente establecidos. Esta obligación

- genera además una tensión con el principio de autonomía territorial y no se acompaña de lineamientos metodológicos o recursos que permitan su implementación efectiva.
- iv. Sobre el artículo 2 del proyecto de decreto, relativo a la vigencia, es importante tener en cuenta que, aunque el decreto entraría a regir desde su publicación, el plan de acción anexo establece un horizonte de ejecución de diez años, hasta 2035. Esta disonancia normativa genera incertidumbre sobre la temporalidad real de la política y sus implicaciones para las administraciones futuras, que no han participado en la formulación del instrumento y tendrían que asumir compromisos a largo plazo sin un marco concertado de implementación.

En ese sentido, desde ASOCAPITALES consideramos que el proyecto de Decreto presenta vacíos en su formulación y genera impactos administrativos y fiscales para las entidades territoriales. Por lo anterior, respetuosamente sugerimos reevaluar su contenido y alcance, a fin de asegurar que la Política Pública de Convivencia y Seguridad Humana sea coherente, viable y ajustada a las necesidades de los territorios.

Una vez señalado lo anterior, manifestamos que para ASOCAPITALES es de suma importancia participar en los debates de Proyectos de Decreto que involucren los intereses de nuestros asociados. Por tal razón, agradecemos la oportunidad de permitirnos compartir con ustedes nuestras apreciaciones sobre este importante Proyecto de decreto. Estaremos atentos a cualquier inquietud adicional que surja de este proceso.

Cordialmente,

Andrés Santamaría Garrido C.

ANDRÉS SANTAMARÍA GARRIDO

Director Ejecutivo

Asociación Colombiana de Ciudades Capitales- ASOCAPITALES

Áreas misionales participantes: Área de Convivencia, Seguridad y Justicia y Dirección Jurídica